RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00072-00.

PROCESO: VERBAL: RESPONSABILIDAD CIVIL

EJECUTANTE: ISMAEL SEGUNDO, MIGUEL JERÓNIMO, FRANKLIN RAFAEL, LUISA DEYANIRA Y MARIO LUIS FREILE USECHA

EJECUTADO: CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTA -CEDES- Y COOMEVA EPS

Riohacha, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2021, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se ordenará darle salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012a2ecabcbadca03bb8eb147c3d084165023c6916bb002c3a476f6fff005425
Documento generado en 04/08/2021 09:52:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica